COMUNICADO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, ACLARANDO VERSIONES PUBLICADAS A TRAVES DE REDES SOCIALES Y "MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL" SOBRE LA CONFORMACION DE LA TERNA DE DONDE SE DESIGNARA ALCALDE (SA) LOCAL

Frente a las manifestaciones, infames, injuriosas y calumniosas difundidas a través de pasquines y redes sociales que refieren irregularidades en la conformación de la terna de donde el señor Alcalde Mayor de Bogotá designará alcalde (sa) local para RAFAEL URIBE URIBE, la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe en pleno las rechazamos y reprochamos , se permite informar que:

1. Ya se instauraron las respectivas denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación contra quien inicialmente publicó dichas calumnias y demás personas en averiguación por los **DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA** en Armonía con las conductas descritas en **la ley 1482 de 2011**, en su condición de determinador de los actos de hostigamiento **EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES** ; con ocasión de las afirmaciones expresadas en el portal periodístico **"LA OTRA CARA"** ***"artículo 134B dice que quien promueva o realice actas de hostigamiento orientados a causar daño físico o moral por razón de raza, etnia, nacionalidad,*** **ideología política o filosófica,** ***será sancionado con prisión de 12 a 36 meses." "La pena será aumentada de una tercera parte a la mitad, cuando dichos actos de hostigamiento (...)"***

Artículo 223 del Código Penal Colombiano se refiere a circunstancias de agravación punitiva: quien utilice cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública paro señalorle delitos sin ninguna prueba, la pena se le aumentará de una sexta parte a la mitad". **(Ver documento denuncia).**

2. Se solicitó al director del Portal de noticias web "La otra Cara" realizar la respectiva rectificación de la información por carecer de veracidad, ya que su periodista no pidió ninguna información, ni tomo la opinión nuestra ni de ninguno de los involucrados, en tantas afirmaciones tergiversadas, que conllevan a confusión, de unos hechos iniciales, retrotrayendo y citando hechos pasados, de otras personas, tratando de vincular a algunos Ediles con los mismos sin razón alguna. **(Ver documento).**

3.- El día 26 de Agosto de 2017 la Junta administradora Local de Rafael Uribe Uribe escuchó en las instalaciones de la JAL y en audiencia pública a los candidatos que aprobaron el examen presentado en la universidad Nacional de Colombia, esto con participación de líderes, lideresas y medios de comunicación comunitarios que asistieron al recinto de la JAL.

4.- La selección de la terna para Alcalde (sa) local de Rafael Uribe, son parte de nuestras funciones como Ediles de la localidad, es una decisión que toma corporativamente la JAL y no es decisión de un solo edil que conforme a la Constitución y a la Ley, es deber elegir y conformar la terna de la lista de elegibles suministrada en este caso, por la Universidad Nacional por la vacancia del Alcalde titular debido a la aceptación de la renuncia por parte del señor Alcalde Mayor de Bogotá, en un acto discrecional como jefe de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al proceso legal direccionado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor conforme a la Ley. Que provecho vamos a sacar, si estamos cumpliendo con la ley, nuestra localidad lleva cuatro Alcaldes en un proceso de interinidad; corrupción sería permitir que permanezca la localidad a la deriva, mantener una interinidad que le cuesta recursos y desgobierno a la localidad ¿con las necesidades de nuestra comunidades, con la cercanía de un proceso de ley garantías, que retrasa el ejecución del presupuesto de la localidad, y por ende la ejecución del plan de desarrollo local y la correcta ejecución de los recursos públicos?. No queremos que se repita lo mismo que el año anterior donde se dejaron de ejecutar 9.000 millones de pesos de los cuales solo devolvieron 126 millones a la localidad.

Para el día 28 de Agosto de los corrientes la Junta Administradora Local citó a los aspirantes a ser ternados con el fin de escucharlos en entrevista personal y privada con la concurrencia de todos los ediles y edilesas de la corporación. Después de ser escuchados en la entrevista y como lo dispone el artículo 7º del Decreto Nacional 1350 de 2005 se procedió a votar la terna, siendo antes aprobado y ratificado el punto en el orden del día por la totalidad de los once (11) Ediles (as) integrantes de la JAL. No es cierto que el CRONOGRAMA PROPUESTO desde la Secretaria de Gobierno a través de la circular 009 sea impositivo para la JAL, precisamente es un documento indicativo.

5.- La terna quedó conformada por la Doctora Mónica Cristina Sotelo Duque Abogada, quien fue ternada por los señores Ediles Víctor Julio Parada Galvis y Rubén Darío Herrera del partido Centro Democrático y el señor Edil JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN del Partido Cambio Radical, por lo tanto no es cierto que haya sido ternada por el Edil CRISTHIAN GONZALEZ ALVAREZ y aclaramos que su renuncia anterior no fue a causa de estar inhabilitada, también fue incluido en la terna el Administrador de empresas EDGAR ANDRES TIBAQUIRA CUERVO quien fue ternado por los señores ediles ROBERTO LEGUIZAMON CASTELBLANCO , CRISTHIAN GONZALEZ ALVAREZ del partido de Unidad Nacional "U" y RIGOBERTO ESQUIVEL del partido Liberal Frente a este aspirante hay que decir que es falso que un familiar del Señor Edil Leguizamón lo recomiende ya que no existe ninguna clase de parentesco entre la persona que aparece referenciándolo en hoja de vida y el Edil en mención , simplemente una casualidad frente al apellido, El último de los ternados es el Comunicador Social ALVARO ASDRUBAL TRUJILLO MURILLO quien fue ternando por los señores Ediles FERNANDO CALDERON ALEJO , JAIME CARDONA DELGADO del Partido Alianza verde y el Edil ORLANDO QUINTERO GARCIA miembro del Polo Democrático.

6.- Miramos con suma preocupación los deseos evidentes de personas que quieren enlodar el buen nombre de la JAL y de los ciudadanos ternados y nos preguntamos, ¿Cuál es el interés particular qué no se vio reflejado en la terna desconociendo el interés general que es el que debe prevalecer?. Según el artículo publicado y sin previa sentencia judicial, ya los ternados son corruptos o su propósito final no es el servicio público si no la corrupción, es decir dicho medio ya prejuzgo sin iniciar la gestión del Alcalde o Alcaldesa que designe el señor Alcalde Mayor.

Firmado. Ediles y Edilesas Localidad Rafael Uribe Uribe

ROBERTO LEGUIZAMÓN CASTELBALCO

VICTOR JULIO PARADA GALVIS

FERNANDO CALDERÓN ALEJO

JAIME CARDONA DELGADO

RIGOBERTO ESQUIVEL

MARIA EUGENIA GIL ESPITIA

JEIMMY MEDRANO CACERES

CHRISTIAN GONZALEZ ALVAREZ

JAIRO RODRIGES BELTRAN

ORLANDO QUINTERO GARCIA

RUBEN DARIO HERRERA HERNANDEZ